



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 7 de agosto de 1986.-

VISTO la necesidad de establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1° de agosto de 1986, en los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, Pichimahuida, General Roca, Adolfo Alsina y El Cuy de la provincia de Río Negro y el Departamento de Puelen de la provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una más eficaz fiscalización, resulta conveniente establecer un solo grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa cosecha 1986 y anteriores.

Que de los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración" y "Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias Reales al 1° de junio de 1986 (Formulario CEC-05 y Resolución C-4/86)", permite determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1986 y anteriores para las zonas de origen de Río Negro y La Pampa.

Que para los vinos de mesa de la zona de origen mencionada, atendiendo a las características de su particular geografía, circunscriptas en zonas perfectamente precisadas, ha resultado conveniente establecer la graduación alcohólica teniendo en cuenta las diferencias climáticas y demás características zonales, según lo aconsejan las áreas técnicas de este Organismo.

Que la medida propiciada, posibilita por lo demás una más adecuada comercialización de los referidos volúmenes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°

(0767)



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fijanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de las elaboraciones 1986 y unificados con el remanente de elaboraciones 1985 y anteriores que se liberen al consumo a partir del 1° de agosto de 1986; en la zona de origen Río Negro y La Pampa, según detalle:

VALLE MEDIO: Departamento Avellaneda - Río Negro

|             |       |
|-------------|-------|
| Vino Blanco | 11,90 |
| Vino Color  | 12,10 |

BAJO VALLE: Departamento General Ccnesa - Río Negro

|             |       |
|-------------|-------|
| Vino Blanco | 12,80 |
| Vino Color  | 12,40 |

COLORADO MEDIO: Departamento Pichimahuida - Río Negro

|             |       |
|-------------|-------|
| Vino Blanco | 12,90 |
| Vino Color  | 12,90 |

ALTO COLORADO: Departamento General Roca - Localidad Peñas Blancas - Río Negro

|             |       |
|-------------|-------|
| Vino Blanco | 11,90 |
| Vino Color  | 12,10 |

DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA - Río Negro

|             |       |
|-------------|-------|
| Vino Blanco | -     |
| Vino Color  | 16,50 |

(1986)



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

DEPARTAMENTO EL CUY - Río Negro

Vino Blanco 11,30

Vino Color 11,20

DEPARTAMENTO PUELEN - Localidad 25 de Mayo - La Pampa

Vino Blanco 12,60

Vino Color 12,60

2°.- Todos los vinos cosecha 1985 y anteriores, y cosecha 1986 y anteriores que al momento de dictarse la presente Resolución, se encuentren habilitados con análisis de libre circulación, podrán expendirse hasta el 14 de setiembre de 1986.

3°.- Serán atendidas de conformidad, todas las muestras y/o solicitudes presentadas hasta el 8 de agosto de 1986, para la obtención de análisis de libre circulación por el régimen de la Resolución N° C. 12/86.

4°.- Entiéndase por grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

5°.- Los vinos de mesa que se edulcoren, quedarán sujetos al régimen establecido en la Resolución N° 397/85, debiendo constar en la solicitud respectiva, el o los edulcorantes a utilizar.

6°.- Derógase el punto 6° de la Resolución I.N.V. N° 154/85, como asimismo toda otra norma similar existente que se oponga a lo dispuesto en la Resolución N° 397/85.

7°.- Los vinos dulces naturales, quedarán sujetos al régimen establecido por Resolución N° 980/83.

8°.- A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, en las bodegas de las zonas de origen Mendoza, San Juan, Río Negro y Neuquén, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1986, se mantendrán en el libro oficial de vinos comunes, en columnas separadas de los vinos cosecha 1985 y anteriores, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1° de octubre próximo

(0767)



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Los cortes de vinos de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

9°.- Las firmas que soliciten la cancelación de los análisis de libre circulación y libre circulación tipo, expedidos con anterioridad a la presente, deberán presentar la respectiva solicitud.

10.- Los aranceles abonados por los saldos de vinos no despachados, serán acreditados al pago de otros certificados de análisis de la firma solicitante, así como los saldos no utilizados de instrumentos fiscales de control y de libre circulación.


11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.


RESOLUCION N° C.21

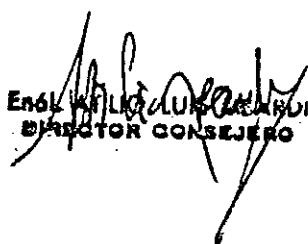


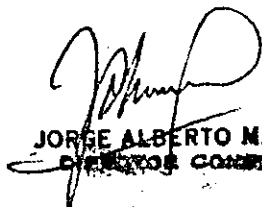
  
JULIO V. O. ROUSSELLE  
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

  
RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

  
ALBERTO MARTIN WLLACAMPA  
DIRECTOR CONSEJERO

  
Enst. JUAN BAUTISTA MONSERAT  
DIRECTOR CONSEJERO

  
Enst. FILIPO LUMBACARDI  
DIRECTOR CONSEJERO

  
JORGE ALBERTO MARSANO  
DIRECTOR CONSEJERO

  
MIGUEL ANTONIO L. RUIZ  
DIRECTOR CONSEJERO

(0967)